



## ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ACTA No. : 019

07 de setiembre de 1994

Página No. 21

2.- Tener por formalmente desistida la solicitud de declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta que hiciera la Dirección General de Servicio Civil de algunos ascensos llevados a cabo en el Instituto Nacional de Aprendizaje, únicamente en relación con el señor Carlos Arce Zamora, cédula tres - doscientos veintidós - setecientos setenta y uno.

3.- De conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de la Administración Pública, remítase a la Procuraduría General de la República el expediente que tramita solicitud de declaratoria de nulidad absoluta que evidente y manifiesta formulada por la Dirección General de Servicio Civil, relacionada con algunos ascensos llevados a cabo en el Instituto Nacional de Aprendizaje, a efecto de que se sirvan rendir el dictamen de Ley en el presente asunto.

**ACUERDO FIRME.**

Se retira del salón de sesiones al señor Ministro de la Presidencia, Lic. Elías Soley Soler.

**ARTICULO SETIMO:** Conocimiento de resolución del Organó Director del Procedimiento, de las once horas cuarenta y cinco minutos del 25 de agosto de 1994, que resuelve recusación planteada por el señor Manfred Amrhein Pinto contra el Organó Director, en el expediente que desarrolla Ordinario tendiente a investigar solicitud de la Auditoría General de Entidades Financieras para la destitución de los Directores del Banco Anglo Costarricense Amrhein Pinto y Salazar Arroyo.

Se conoce resolución del Organó Director del Procedimiento, de las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que resuelve recusación planteada por el señor Manfred Amrhein Pinto contra el Organó Director, en el expediente que desarrolla Proceso ordinario tendiente a investigar solicitud de la Auditoría General de Entidades Financieras para la destitución de los Directores del Banco Anglo Costarricense, Amrhein Pinto y Salazar Arroyo, en cuyo POR TANTO resolvió el Organó Director: "Se declara sin lugar la Recusación interpuesta por el señor Amrhein Pinto por carecer de fundamentos, todas vez que los hechos enunciados por el Organó Director mediante resolución de las quince horas del veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro constituyen el formal traslado de los hechos contenidos en el oficio AGEF novecientos catorce de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el señor



## ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ACTA No. : 019

07 de setiembre de 1994

Página No. 22

Rafael Díaz Arias, Auditor General de Entidades Financieras e Interventor del Banco Anglo Costarricense, el que sirve de fundamento para solicitar la destitución de los señores Directores del Banco Anglo Costarricense Edwin Salazar Arroyo y Manfred Amrhein Pinto.

De conformidad con las disposiciones del artículo doscientos treinta y uno y doscientos treinta y seis, ambos de la Ley General de la Administración Pública, se traslada el expediente al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

**El Consejo de Gobierno acuerda:**

### CONSIDERANDO:

I. Que los motivos que argumenta el señor Amrhein Pinto para recusar al Organo Director son los siguientes: a. Que la redacción de los hechos del Requerimiento Administrativo, pero más claramente de la redacción de los hechos numerados veintitres y veinticuatro, que da demostrado que el Titular del Organo Director del Proceso ha adelantado criterio sobre la culpabilidad del señor Amrhein Pinto, en los hechos sobre los cuales se está apenas en la etapa del traslado de cargos y sin que se haya evacuado prueba alguna, ni se haya efectuado Audiencia establecida por ley; b. Que en virtud de lo anterior, el Titular del Organo Director del Proceso ha perdido competencia para continuar en el conocimiento de estas diligencias y para dictar la resolución final; c. Que en consecuencia, con base en el mismo expediente y con fundamento en los artículos doscientos treinta y seis de la Ley General de la Administración Pública, recusa al Titular del Organo Director del Proceso, para que una vez separado del cargo en Consejo de Gobierno nombre a un nuevo Titular del Organo Director del Proceso y proceda a un nuevo traslado, corrigiendo de previo los errores y vicios que afectan el presente requerimiento; d. Que fundamenta la presente Recusación en los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y seis de la ley General de la Administración Pública, en el artículo cincuenta y tres, inciso décimo del Código Procesal Civil y en los artículos ocho, inciso tres, veinticinco inciso tres, treinta y uno y ciento noventa y uno inciso quinto de la ley Orgánica del Poder Judicial, estas dos últimas leyes por aplicación supletoria, según lo dispuesto por la primera de las leyes citadas; e. Que en el Procedimiento Administrativo procede eventualmente la recusación como en cualquier juicio Judicial y que los Impedimentos y Recusaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Procesal Civil. Continúa diciendo que en la Ley Orgánica, es prohibido a los funcionarios judiciales expresar o insinuar privadamente su opinión, respecto a los asuntos que están llamados a fallar y al adelanto de criterio se considerara como falta gravísima; f. Que no cabe



## ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ACTA No. : 019

07 de setiembre de 1994

Página No. 23

en varios de los hechos del Requerimiento, el Organo Director adelanta opinión sobre su culpabilidad, por lo que incurrió dicho Organo en la causal de recusación que estipula el inciso décimo del artículo cincuenta y tres del Código Procesal Civil, por lo que de conformidad con las disposiciones citadas, debe de abstenerse de continuar en el conocimiento de este asunto y proceder de conformidad con los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, bajo pena de que de continuar con la titularidad del Organo Director, estará viciando de nulidad todo el procedimiento a partir de este momento y así lo alega para los efectos legales correspondientes, y que para todo ello ofrece como prueba el mismo expediente. II. Que por todo lo anterior, el señor Amrhein Pinto solicita que el Titular del Organo Director del Procedimiento se separe del conocimiento de este asunto y proceda de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y uno de la Ley General de la Administración Pública. III. Que el Incidente de Recusación ha sido presentado según las formalidades señaladas por el artículo doscientos treinta y uno y doscientos treinta y seis de la Ley General de la Administración Pública. IV. Que del análisis de la resolución del Organo Director de las quince horas del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, la que da formal traslado al señor Amrhein Pinto, se desprende que los hechos que se enuncian, únicamente constituyen los hechos denunciados por la Auditoría General de Entidades Financieras y que sirvieron de fundamento para solicitar la deditución de los señores Edwin Salazar Arroyo y Amrhein Pinto, y de ninguna manera constituyen manifestaciones propias del Organo Director.

**POR TANTO:**

**El Consejo de Gobierno acuerdo:**

No existiendo motivos suficientes para considerar que el Organo Director emitió criterio alguno en la resolución que se cuestiona, se confirma en todos sus extremos la resolución del Organo Director de las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por carecer de fundamento la recusación planteada. Remítase el expediente al Organo Director del Procedimiento a fin de que continúe con el conocimiento del mismo.

**ACUERDO FIRME.**

Ingresara nuevamente al salón de sesiones el señor Ministro de la Presidencia, Lic. Elías Soley Soler.